

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre cinco (5) de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50001-23-33-000-2017-00671-00  
**DEMANDANTE:** FERNANDO MELO QUINTERO Y OTROS  
**DEMANDADOS:** LA NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**M. DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que corrija la demanda en los siguientes aspectos:

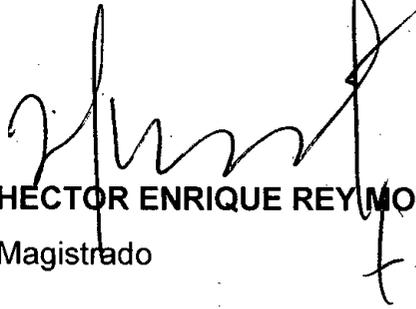
Se adecúe la demanda de acuerdo con lo solicitado en sede de conciliación extrajudicial, pues en primer lugar, se establece que en la pretensión tercera se solicitó el pago de perjuicios **materiales** para los señores EVANGELINA PINTO JIMENEZ, EDWARD MELO PINTO Y LEWDER FRNANDO MELO PINTO, los cuales no fueron pedidos al agotar el requisito de procedibilidad.

En segundo lugar, en el texto de la demanda a folio 29, se realiza la liquidación del perjuicio denominado "*alteración a las condiciones de existencia*" el cual tampoco fue solicitado en sede de conciliación extrajudicial.

En consecuencia, se dispone que la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, corrija los yerros anunciados, allegando las copias y Cd's pertinentes, so pena de que la demanda

sea rechazada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., pues la misma no es congruente con lo que fue objeto de conciliación extrajudicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado